



# Micini

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un sjemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletin* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto in que sean á instancia de parte no pobre, se insertará: oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inverción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

· (Gaceta del dia 13 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Término municipal de Guaza.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse de una finca situada en el término de esta villa con destino á la extracción de tierras para el arreglo, reparación y conservación de la vía pública y edificios del común de vecinos.

Una tierra situada al pago de la Horca, su superficie una hectárea, 87 áreas y 26 centiáreas, de la propiedad de D.ª Antonia Prieto, viuda de Rábago, vecina de Santander; linderos Norte camino de Herrín, Oriente con el Camarón, Mediodía tierra de Higinio Gago y Poniente otras de Pablo Alvarez, Manuel Alisal y era de Nicolasa Camino.

Las personas ó Corporaciones interesadas que tengan algo que exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta podrán hacerlo ante este Gobierno de provincia en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta relación.

Palencia 13 de Febrero de 1900. El Gobernador, Juan Jesús de Orbe. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Telde compareció D. Juan Verde y Robaina, el cual, después de manifestar que deseaba denunciar un hecho que podía revestir caractéres de delito, expuso: que había entrado en la población con dos carros de su pertenencia, cargado uno con frascos de Ginebra, el otro de «Mallorca doble», que al llegar á la plaza llamada de San Gregorio, se dirigió á la oficina de consumos para entregar la papeleta de tránsito que le habían dado á la entrada; que sellada que le fué la papeleta, continuó su camino con los carros, los cuales siguieron después con un criado mientras el denunciante se detenía en el establecimiento del dueño de la carga para preguntar si había alguna carta para Agüines, que era adonde la mercancía iba destinada; que al alcanzar después á su carro, se encontró que éste había sido detenido por Jerónimo Suárez, el cual había ido en unión de los carros, y manifestó que le había detenido porque se había pasado; que el denunciante intentó que el carro siguiese, y entonces el Jerónimo Suárez le dijo que no seguía, sino que lo trajera para la oficina, á lo que se negó aquél; que después de retirarse el declarante para cortar un conflicto, volvió con testigos y preguntó nuevamente á Suárez que por qué no le dejaba pasar el carro, á lo que éste contestó que porque se había pasado, y entonces el

denunciante volvió á preguntarle si del carro se había quitado alguna carga, á le que contesté que nó, y que el carro no seguía adelante porque él no quería, sino que lo tenía que traer á la oficina el denunciante; replicándole entonces éste que le hacía cargo de los daños y perjuicios que ocasionara con su actitud, y que llevara el carro él á la oficina, si quería, pero que el declarante no lo llevaba; retirándose á dar parte al Juez, al cual, para acreditar que los carros llevaban la carga de tránsito para Agüines, presentaba la papeleta expedida por el Fiel y sellada en la oficina de consumos. A la pregunta de si Jerónimo Suárez mostró alguna insignia que indicara fuese Autoridad, contestó el denunciante que no llevaba insignias de ninguna clase:

Que el carro parece fué conducido á la oficina de consumos por el agente de este impuesto, Jerónimo Suárez, y según manifestación de la Administración de consumos de Telde, no habiéndole querido recoger su dueño, mandó la Administración referida que se llevaran las caballerías al potrero y se dejara el carro en la plaza:

Que habiéndose observado en la carga del carro la falta de dos frascos de Ginebra, se instruyó expediente de defraudación contra D. Juan Verde, el cual fué condenado al pago de tres pesetas cinco céntimos:

Que instruído sumario en el Juzgado de Las Palmas con motivo de la
denuncia hecha ante el municipal de
Telde por D. Juan Verde, el Gobernador de Canarias, á instancia del
denunciado, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que
el hecho denunciado y por el cual se

seguía sumario al vigilante del impuesto de consumos, es de naturaleza meramente administrativa, y su castigo ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; y el hecho realizado por el mismo vigilante de llevar el carro cargado de frascos de Ginebra á la Administración de consumos, envuelve, para ser estimado como delito, la cuestión prejudicial, determinante de culpabilidad ó inocencia de si obró como tal vigilante de consumos dentro de la esfera de sus atribuciones, ó si la traspasó cometiendo excesos no autorizados por el reglamento; citaba el Gobernador los artículos 170 en su núm. 5.°, 178 y 191 del reglamento de consumos y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario de que se trata existen dos hechos completamente distintos uno de otro, ó sea el de si se cometió ó nó fraude en el tránsito de la mercancía por la ciudad de Telde, y el de apoderarse Jerónimo Suárez del carro y de las bestias, haciendo que su dueño las condujera al sitio que aquél le designó, hasta el extremo de tener que abandonarlas, quedándose con ellas el Jerónimo y conduciendo la mercancía á la oficina en dicho carro; que respecto al primero de estos hechos, en la hipótesis de que el Jerónimo Suárez fuera empleado del resguardo de consumos, tendría derecho para retener el artículo que conducía Juan Verde, pero nunca para ejercitar por si y ante sí actos que la ley reprueba, tales como hacer que el mismo Verde le condujera en su carro la mercancía

ría y dicho carro, privando á su dueno de que hiciera uso de ello, ejerciendo con ésto un hecho que tal vez puede constituir el delito de coacción cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que este procedimiento en nada paraliza ni afecta el que esté instruyendo la Administración respecto á si se cometió ó nó fraude, ni la resolución que en él se dicte lesione en lo más mínimo los intereses de dicha Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: "Para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser detenidas por los agentes fiscales y constituirlas en depósito, bajo la custodia de la Administración de consumos, sin perjuicio de ejercitar los demás derechos que correspondan á la Hacienda. Cuando las especies sean susceptibles de avería ó deterioro, los interesados podrán evitarlo, entregando como garantía de su responsabilidad la cantidad que represente los derechos. Si no la entregasen y la avería fuese inminente, se procederá con urgencia á la tasación y venta de los artículos en pública subasta, dando al precio que se obtenga destino análogo al que respecto de la existencia de los depósitos administrativos determina el art. 148»:

Visto el cap. 10, titulado Tránsitos, del mismo reglamento, y en especial el art. 102, que dice: «Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno; pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio. Cuando existen fielatos exteriores, el del punto por donde entran expedirá papeleta, expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que conduzcan. Esta papeleta será recogida en el fielato de salida, firmando en ella el Salió conforme el Fiel, el Interventor y un dependiente del Resguardo, y devolviéndola al fielato que la expidió. La Administración podrá también adoptar el sistema de poner marcas ó señales especiales en los fardos ó bultos que vayan de tránsito, las cuales, sin dano del contenido, sirvan para identificarlas en todo instante y evitar la posibilidad de cambios ó sustituciones con el propósito de defraudar»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios

de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa incoada en virtud de la denuncia relativa á la detención de un carro que iba de tránsito por una población con especies sujetas al pago del impuesto de consumos.

2.º Que determinado por el reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto cuanto se refiera al tránsito de especies por el casco de las poblaciones, y á las facultades de los agentes para cobrar los derechos de consumo, á la Administración corresponde resolver si el denunciado Jerónimo Suárez se ajustó ó nó á las prescripciones reglamentarias, y corregirle en el caso de que se hubiere excedido de sus atribuciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que entendiese que la infracción excedió de una falta administrativa, revistiendo caractéres de delito.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el' Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos. - MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 5 de Febrero).

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.

Región 8.ª—Provincia de Palencia. PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1899-900.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de veinte árboles maderables, concedido al pueblo de Santiago del Val, denominado «Los Huertos» y sito en el término municipal de Santoyo.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santoyo el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y una pesetas ochenta céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3. La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las

oportunas notificaciones.

5." El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Munici-

pal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron senalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que senalen los empleados de la región.

13. a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. a Se prohibe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 8 de Febrero de 1900.-El Ingeniero Jefe de la región, José

Zorrilla.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1899, 1898 y 1897, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

## Partido de Palencia.

				REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			1
el eo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1899.	1898.	1897.	que d revi
	NC 1 1 D '- D/	Ampudia.	Corto.	1	»	>	
	Melchor Rojo Ramírez. Cruz de Castro Cea.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	<b>»</b>	
3	Folina Lónga Algiandra	Idem.	Corto.	1	»	>>	
	Felipe López Alejandre. Jesús González Gallegos.	Idem.	Idem.	1	»	»	
	Bruno León Agudo.	Idem.	Inútil.	1	>	*	1
	Pedro Martín Vázquez.	Idem.	Corto.	1	>	»	
	Buenaventura Castrillo Paredes.	Idem.	Idem.	1	1	*	
	Gregorio Diego Valverde.	. Idem.	Idem.		1 1		
1	Rogelio Zarzuelo Agudo.	Idem.	Inútil.	, ,	1	• »	
3	Braulio Fernández Peinador.	Idem.	Corto. Inútil.	»	1	» ·	
	Deogracias Alejandre Balbás.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	>>	
	Macario Adámez Bosque.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	
	Julian Paredes Román.	Idem.	Corto.	»	»	1	
	Ildefonso García Ochoa.	Idem.	Idem.	»	>	1	
3	Miguel Garrido Barona. Selecio Alonso Valentín.	Idem.	Inútil.	»	»	1	
L 3 1	Ignacio Sánchez Cuevas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	»	1	1
	Juan Román Bodero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	*	1	
.	Agapito Quintana Sahagun.	Idem.	Corto.	»	>>	1.	!
	Regino Moreno Bello.	Autilla del Pino.	Padre pobre impedido.	1	»	» "	
5	Salvador Masa Alario.	Idem.	Inútil.	»	1	»	
3	Lúcio Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.	, »	1	»	
7	Pablo Ortega Antolín.	Idem.	Inútil. Idem.	, "	1	»	
3	Joaquín Roldán Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	>	1
	Rito Trigueros Rodríguez.	Idem. Idem.	Viuda pobre y herm.º impedido.	»	1	»	
2	Agapito González García.	Idem.	Inútil.	»	»	1	
4	Joaquín Martín Rodríguez.	Idem.	Corto.	»	»	1	
2	Bruno Rodríguez Abril.	Idem.	Inútil.	»	»	1.	
	Bruno Jato Abril. Bonifacio Roldán Martín.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	
	Arturo Delgado Palenzuela.	Baños de Cerrato.	Idem.	>>	1	»	
7	Martin Ibáñez López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	3	
1	Félix Calzada Velasco.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1 4	
$\hat{2}$	Angel Calzada Ibáñez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»		1 1	
3	Tadeo Amor Palenzuela.	Idem.	Inútil.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	1	
4	Juan Calvo de los Ríos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.  Corto.	»	»	ī	Į.
6	Tomás Manuel Palenzuela.	Idem. Becerril de Campos.	Idem.	1	»	»	1
1	Julio Juárez Guaza.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»v	>	
4	Modesto Martín Pérez.	Idem.	Corto.	1	» .	»	
5	Manuel García Pastor.	Idem.	Inútil.	1	»	»	
7	Victoriano Sangrador Doncel. Guillermo Bueis Guzón.	Idem.	Corto.	1	»	»	
.9 8 <b>3</b>	Claudio Martin Redondo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	
5 5	Hipólito Bueis Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	. »	»	Ì
27	Mariano Pajares Jato.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"		
1	Mariano Martínez Crespo.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Hermano en el servicio.	, "	1	*	1
.0	Francisco Argüeso Ribote.	Idem.	Padre pobre impedido.	, ,	î	»	
13	Francisco Abad Rebellon.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	
34	Pedro Tejeda Diez.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	. »	»	1	
2	Francisco Crespo Llorente.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	»	1	
3	Juan Prado Rubio.	Idem.	Inútil.	»	»	1	
30	Mariano Guerra Pérez. Atanasio Gutiérrez Pedraza.	Idem.	Corto.	»	»	1,	
84 85	Anastasio Muñoz Crespo.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	>	1	
35 3	Pedro Matía Antolínez.	Dueñas.	Corto.	1	25	<b>»</b>	
6	Deogracias Loma Martín.	Idem.	Hermano en el servicio.	1 1	»	, ,	
[0	Félix Herrero Caños.	Idem.	Corto.	1 1	»	"	
13	Hilario Espinel López.	Idem.	Idem.	1	»	»	
5	Julio Felipe García Peñalva.	Idem.	Inútil.  Padre pobre sexagenario.	1	»	»	
19	Castor Villa Rojas.	Idem.	Corto.	ī	>>	»	
21	Gregorio López Alonso.	Idem. Idem.	Idem.	1	>>	»	j
39	Tiburcio Martínez Casado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	>	>>	
43	Santiago Márcos Villullas.	Idem.	Idem.	1	»	»	
45	Celestino Martin García. Ruperto de Vena García.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	>	1
0	Teófilo Rodríguez Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	
2	Pedro Villullas Caballero.	Idem.	Inútil.	»	1	»	
4	Felipe Calvo Caballero.	Idem.	Hermano en el servicio.	*	1	»	
5	Francisco Monje Monje.	Idem.	Viuda pobre.	*	1 1	"	*
$\overset{3}{6}$	Pedro Maestro Salagre.	Idem.	Idem.	»	1	, ,	
8	Márcos Bravo García.	Idem.	Idem.	20	1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
9	Victoriano Montoya Bustos.	Idem.	Padre y hermano impedidos. Padre pobre impedido.	, ,	1	»	
11	Mariano Monzón Rúa.	Idem.	Idem.	»	lî	»	
13	Ricardo Delgado Alonso.	Idem. Idem.	Idem.	»	<b>1</b>	,	
	Castor Alonso Vigeriego.			35	.11∎11.060 8598	200	10

del	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	TILLINI LAZ	OS A QUE PE	I LACCEN.
sorteo.				1899.	1898.	1897.
30	Mariano Escudero Mínguez.	Dueñas.	Hermano en el servicio.		1	*
32	Pedro Delgado Santos.	Idem.	Inútil.	» »	1	» »
34 35	Manuel Minguez Alegre.	Idem.	Idem.	»	ī	»
35 44	Francisco Caballero Blanco. Daniel Pinedo Antolín.	Idem. Idem.	Hermano en el servicio.	<b>»</b>	1	»
45	Luciano Martín Sangrador.	Idem.	Padre pobre impedido.	>	1	»
1	Leandro García Cervera.	Idem.	Inútil.	»	) I	1
2	Máximo Pérez Villullas.	Idem.	Idem.	»	»	1
5 5	Antonio Villa Montes. Andrés Alonso López.	Idem. Idem.	Idem.	>>	»	1
11	Nemesio Monje Blas.	Idem.	Viuda pobre. Padre pobre sexagenario.	» »	>	1
15	Eusebio Nava Pelayo.	Idem.	Inútil.	»	» »	1 1
$\begin{array}{c} 21 \\ 24 \end{array}$	Francisco Alonso Domínguez.	Idem.	Idem.	>>	»	1
38	Macario Aguilar Valbuena. Juan Serrano Mambrilla.	Idem. Idem.	Idem. Padra pobra savaganario	>>	» ·	1
42	Cesáreo Izquierdo San José.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Idem.	» »	»	1 1
43	Felipe García Calzada.	Idem.	Inútil.	»	»	i
50 55	Mariano Bravo Blanco. Miguel Merino Rojo.	Idem. Idem.	Idem.	»	»	1
7	Félix Aragón Pérez.	Fuentes de Valdepero.	Viuda pobre. Corto.	» 1	20	1
2	Martín Aragón Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	»	1	» »
3	Anastasio López Aragón.	Idem.	Corto.	»	1	»
15 1	Cecilio Gómez Asegurado. Hipólito Martínez Rodrigo.	Idem. Grijota.	Madre casada con impedido.	»	»	1
5	Higinio Castro Diez.	Idem.	Hermano en el servicio. Viuda pobre.	1 1	30	>
7	Francisco Cea Aparicio.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	» »	>
1	Pedro Prieto Carrillo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»
6	Alejandro López Gómez. Vicente Lores Dueñas.	Idem.	Inútil. Pádre pobre impedido.	<b>&gt;&gt;</b>	1	>>
10	Vicente Granja Diez.	Idem.	Hermano en el servicio.	» »	1	>>
2	Casimiro Prieto González.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1 1
9 17	Cesáreo García Aparicio. Lino Guantes Miguel.	Idem.	Idem.	»	<b>»</b>	Ī
$\frac{1}{21}$	Lorenzo Pobes Rodríguez.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Viuda pobre.	»	»	1
25	Melchor Ruíz García.	Idem.	Corto.	» »	» »	1 1
30	Juan Aparicio Valerio.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	ī
$\overset{1}{2}$	Teodorico Guardo Fernández. Primo López García.	Husillos. Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	*
3	Andrés Diez Cano.	Idem.	Corto. Hermano en el servicio.	1 1	>>	>>
1	José Guati Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	» »
4 7	Eutiquiano González Macho. Martín Merino Cortés.	Idem. Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1
i	Higinio Calleja Lezcano.	Magaz.	Viuda pobre. Idem.	»	»	1
5	Augusto Pérez Miguel.	Idem.	Inútil.	»	1	*
6	Casimiro Valbuena Rodríguez.	Idem.	Idem.	>>	î	»
· 3	Eugenio García Moreno. Germán Puertas García.	Idem. Idem.	Idem.	»	>>	1
ĭ	Adriano Valtierra Valtierra.	Manquillos.	Idem. Idem.	* 1	»	1
1	Leonardo García Cuesta.	Idem.	Corto.	»	1 1	» »
3	Eugenio Merino Morate. Francisco Frechilla Simón.	Idem.	Idem.	> .	1	>
4	Tiburcio Pindado Bermejo.	Monzón. Idem.	Idem. Hermanos huérfanos.	*	1	>>
10	Ciriaco Martínez Campo.	Idem.	Inútil.	»	» »	1 1
3	Daniel Granja Doncel.	Palencia.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»
11	Eduardo Fernández Villalaín. Claudio Cembrero López.	Idem. Idem.	Corto. Viuda pobre.	1	»	70
21	Crisógono Salamanca Juan.	Idem.	Corto.		» »	>
22	Félix Martín.	Idem.	Idem.	1	»	»
$\frac{23}{25}$	Joaquín Fernández Alvarez. Daniel Riva Villamediana.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	· »
28	Alejandro Palomino Alonso.	Idem.	Corto. Inútil.	1 1	»	»
31	Modesto Gallardo Medina.	Idem.	Corto.	1 1	»	» »
37	Manuel Abad Alonso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	. 1	»	»
41 43	Santiago Morrondo Gatón. Fructuoso Fernández Amor.	$\operatorname{Idem}$ .	Viuda pobre y herm.º impedido.	1	»	>>
45	Fulgencio Zarzosa Antolín.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Corto.	1	» ·	»
49	Pedro Lorenzo López.	Idem.	Inútil.	1	· »	*
51 54	Julian Antolín Expósito. Juan Blanco Chato.	Idem. $Idem.$	Corto.	1	»	»
57	Martin Sancho Pradilla.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Inútil.	1 1	»	. »
58	Leoncio Manuel Alvarez Gútiez.	Idem.	Hermana huérfana.	1 1	)) ))	» »
60	Mariano Garrán Cidón.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	»
65 66	Luís Sánchez Medina. Santos Vicario Calleja.	$egin{array}{c}  ext{Idem.} \end{array}$	Padre pobre impedido.	1 1	>>	>>
66 69	Felipe Juan Bejerano.	Idem.	Corto. Inútil.	1 1	»	>
73 75	Elías López de la Torre.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	,, ,,	» »
	Faustino Pirallo Castellanos.	Idem.	Corto.	1	<b>»</b>	»
79 85	Isidro García Herrero. Bernardino Torras Sánchez.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	1 1	»	»
87	Pablo Cuesta López.	Idem.	Idem. Inútil.	1	» »	»
87 90 92	Angel Medina Zurbano.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»
92	Ruperto González Sánchez.	Idem.	Corto.	1	»	»
93 94	Ambrosio Sierra Palacios. Sotero Pérez Bodero.	Idem. $Idem.$	Viuda pobre.	1	»	>
94 95 96	Vicente Pérez Ramos.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Inútil.	1 1	>	»
1227 L	Julio Gutiérrez Cardo.	Idem.	Idem.	1	>>	»

.

1

úmero				REEMPLAZ	OS A QUE PI	ERTENECEN.	Años
del orteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1899.	1898.	1897.	que deb revisar
97	Marcelino Herrero de Diego.	Palencia.	Corto.	1	»	<b>»</b>	3
98	Fructuoso Rebolledo Cianca.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
106	Germán Márcos Gago.	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$	Viuda pobre. Hermano en el servicio.	1	» »	». »	3
110 114	Clodomiro Estébanez Guerra. Bonifacio Diez de la Fuente.	Idem.	Idem.	ī	»	»	3
115	Vicente Díaz Fernández.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
116	Aniano Alvarez García.	Idem. Idem.	Hermana huérfana. Inútil.	1	» »	» »	3
118 130	Crescencio Suárez Soto.  Antonio Gutiérrez de Castro.	Idem.	Idém.	î	»	»	3
131	Arturo Martín Pérez.	ldem.	Madre con marido ausente.	1	» .t	, »	3
1	Ricardo Pérez Bernal.	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$	Inútil. Corto.	»		»	2
10	Emilio González Melleu. Constantino Villamediana de la Rúa.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
11	Eleuterio Perelétegui Alonso.	Idem.	Inútil.	»	1 1	»	2 2
15	Teodoro Cardo Hierro.	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$	Viuda pobre. Hermano imp.° y otro en el serv.°	»	1	»	2
18 35	Manuel López Nieto. Pedro González Salán.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
47	Modesto Abia Brizuela.	Idem.	Padre pobre impedido.	>>	1 1	» »	2 2
53	Faustino Santamaría Peña.	$egin{array}{c} \mathbf{Idem.} \ \mathbf{Idem.} \end{array}$	Viuda pobre. Padre pobre sexagenario.	»	$\cdot$ 1	»	2
$\begin{array}{c} 59 \\ 62 \end{array}$	Teodoro Antolin Andrés. Eulogio Pérez Zarzosa.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
66	Honorato Pastor Llerena.	Idem.	Hermano en el servicio. Hermanas huérfanas.	>	1	» »	2 2
71	José Villafáñez San Felices. Tomás Becerril Cuadrado.	$egin{array}{c} & & & & & & & \\ & & & & & & & \\ & & & & & & \\ & & & & & & \\ & & & & & & \\ & & & & & \\ & & & & & \\ & & & & & \\ & & & & \\ & & & & \\ & & & & \\ & & & \\ & & & \\ & & & \\ & & & \\ & & & \\ & & & \\ & & & \\ & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & \\ & & $	Inútil.	»	1	»	$\frac{1}{2}$
72 73	Rosendo del Río Cuesta.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
76	Macario Sancho Rodríguez.	Idem.	Corto.	»	1	» »	2 2
85	Armando Lúcas Peláez Paredes.	$\operatorname{Idem}_{f \cdot}$	Viuda pobre. Idem.	»	i	»	2
88 97	Matías Alonso Santamaría. Cecilio García Pajares.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
101	Bernardo Bravo Carnicero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	9
105	Mariano Antolín Expósito.	$egin{array}{c}  ext{Idem.} \  ext{Idem.} \end{array}$	Corto. Padre pobre impedido.	»	1	»	2
$\begin{array}{c} 106 \\ 109 \end{array}$	Eutiquiano Granja Crespo. Hermócrates Moreno Valverde.	Idem.	Inútil.	>	1	»	2
110	Valentín Pérez Rojo.	Idem.	Viuda pobre. Inútil.	»	. 1	» »	9
112	Maximiliano Miguel Herrero.  Maximiano Dabal González.	$egin{array}{c} \mathbf{Idem.} \ \mathbf{Idem.} \end{array}$	Viuda pobre.	»	1	»	2
$\frac{116}{118}$	Mariano Pirallo Fernández.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
119	Julian Gutiérrez León.	$\operatorname{Idem}$ . $\operatorname{Idem}$ .	Hermano en el servicio. Corto.	> >	ı ı	1 1	1 1
6	Froilán Padilla Vallejo. Isabelino Moro Martín.	Idem.	Idem.	»	>>	ī	]
$\frac{14}{19}$	Julian Gómez Macho.	Idem.	Inútil.	×	>>	1	
41	Mariano Retuerto Inclán.	Idem.	Corto. Padre pobre impedido.	»	» »	1 1	
43	Froilán Ortega Gómez. Darío Llamas Torres.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	»	»	ī	
$\begin{array}{c} 51 \\ 56 \end{array}$	Tomás López Fernández.	Idem.	Idem.	»	»	1	
61	Luís Sergio Tirado Gómez.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.	» »	» »	1 1	
62	Eugenio Trigueros López.  Mariano Berrojo Ruipérez.	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$	Idem.	>	»	1	
$\frac{66}{73}$	Teodoro Zamora Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	>>	1 1	
74	Eleuterio Conchel Lerones.	Idem. Idem.	Madre casada con sexagenario. Inútil.	» »	» »	1	
76 80	Tirso González Valle. Sabas Mancho Sardón.	Idem.	Idem.	»	»	1	
85	Manuel Gútiez Medina.	Idem.	Viuda pobre.	. »	»	1	
102	Manuel Díaz Sardón.	Idem.	Inútil. Viuda pobre.	» »	» »	1	
103	Estanislao Fernández Gero. Ambrosio Antolín Fernández.	$egin{array}{c} \operatorname{Idem}. \end{array}$	Idem.	»	»	l ī	.
$\begin{array}{c} 105 \\ 109 \end{array}$	Miguel Fernández Delgado.	Idem.	Idem.	»	»	1 1	
112	Luís Pastor Alejo.	Idem.	Corto. Inútil.	»	» »	$1$ $\frac{1}{1}$	
115	Lorenzo Rivas Montes. Mauricio Abia Alcalde.	Idem. Idem.	Idem.	»	>>	$\tilde{1}$	
$\frac{120}{121}$	Saul Arranz Bayón.	Idem.	Idem.	»	<b>»</b>	1	
126	Francisco Pastor Cuadrado.	Idem.	Viuda pobre. Corto.	» 5	» »	1	
129	Dionisio Sancho Pradilla. Faustino Raedo García.	Idem. Idem.	Idem.	»	»	$\tilde{1}$	
$\begin{array}{c} 132 \\ 143 \end{array}$	Epifanio Martín Moro.	Idem.	Viuda pobre.	>>	»	1,	
184	Francisco Obispo Diez.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.	» »	»	1	
186	Ladislao Lago Hebreo. Alejandro Bravo Gatón.	Idem. Idem.	Idem.	»	»	1	
$\begin{array}{c} 187 \\ 197 \end{array}$	Félix Miguel González.	Idem.	Corto.	»	»	1	
213	Martín Prieto Nava.	Idem. Pedraza.	Padre pobre impedido. Corto.	1	»	) I	
$\frac{1}{2}$	Teófilo Martín García. Román Villamediana Martín.	Idem.	Padre pobre impedido.	$\tilde{1}$	»	»	
$\frac{2}{3}$	Cándido Asenjo Seco.	Idem.	Corto.	1	»	»	
6	Francisco Aguado Abril.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	»	1	>	
$\frac{1}{2}$	Leoncio Asenjo Aguado. Dacio Ainsua Castro.	Idem.	Viuda pobre.	20	»	1	
1	Elov Sardón Giraldo.	Perales.	Inútil.	»	1 1	>>	
$\bar{3}$	Miguel Aparicio Cortés.	Idem.	Idem. Viuda pobre.	» »	1 2	1	
2	Tomás Román Frías. José Tamayo Calleja.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	ī	
4	Francisco Silva Gaite.	Idem.	Inútil.	*	»	1	
ĩ	Raimundo Revilla Obejero.	Revilla de Campos.	Corto. Idem.	1 2	) »	» »	
2	Clementino Estébanez Martín. Alejandro Martín Gutiérrez.	Idem. Idem.	Idem.	»	»	1	
1	Eulogio Merino Villamediana.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	1	>	1	
-	Marcelo Pariente León.	Idem.	Hermano en el servicio.	1 1	>>	>>	

3€

Número	. MOMBBER WAR A DEFET TO OR	TITIET OR		REEMPLAZ	Años		
Sorteo.  Antonino Alonso 1 Paulino Fernáno 5 Gerónimo Margio 6 Teodoro Pérez I 1 Cirilo Olegario ( 8 Germán López I 5 Alvaro de Diego	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1899.	1898.	1897.	que deber revisar.
9 1 5 6 1 8	Antonino Alonso Carrasco. Paulino Fernández San Antolín. Gerónimo Margüello Aguado. Teodoro Pérez Lastra. Cirilo Olegario Gil Ibáñez. Germán López Mucientes.	Santa Cecilia del Alcor. Torremormojón. Idem. Idem. Idem. Idem.	Corto. Inútil. Viuda pobre. Inútil. Corto. Idem.	» 1 » » »	» 1 1 2	1 » » » 1 1	$egin{array}{c} 1 \\ 3 \\ 2 \\ 2 \\ 1 \\ 1 \\ 1 \\ \end{array}$
5 2 4 7	Alvaro de Diego García. Genaro Amor Villoldo. Gonzalo Ortega Aguado. Satúrio Baquerín Santos.	Valoria del Alcor. Villalobón. Villamartín. Idem.	Padre pobre sexagenario. Inútil. Corto. Inútil.	» 1 »	1 » »	» 1 1	2 3 1 1
9 3 5	Santiago Rodríguez Aguado. Cipriano García Muñoz. Epifanio García Retortillo.	Idem. Villamuriel de Cerrato. Idem.	Viuda pobre. Corto. Viuda pobre.	1 1	» »	1 » »	1 3 3
$egin{array}{c} 6 \ 2 \ 9 \end{array}$	Santiago Herreros Escudero. Secundiano Sánchez García. Fructuoso Gómez Diez.	Idem. Idem. Idem.	Corto. Inútil. Padre pobre impedido.	1 » »	. » 1 »	» » 1	3 2 1
14 15 19	Juan Francisco Crespo Barrio. Pedro de la Gala González. Dámaso Abril Puebla.	Idem. Idem. Idem.	Idem. Viuda pobre. Padre pobre impedido.	» »	» »	1 1 1	1 1 1
23 5 2	Facundo Monzón Lúcas. Eduardo Inclán Miguel. Julian San Miguel Guerra.	Idem. Idem. Villaumbrales.	Inútil. Viuda pobre. Idem.	» 1	» »	1 1896 »	1 1 3
3 5 5 7	Vicente Jubete San Miguel. Felipe García García. Mariano Cabeza Rodero. Francisco Pérez Fernández.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Inútil. Idem. Idem. Idem.	1 » » »	» 1 » »	» 1 1	$egin{bmatrix} 3 \\ 2 \\ 1 \\ 1 \end{bmatrix}$

Palencia 13 de Febrero de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## CONSTRUCCIONES CIVILES .--- PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Mes de Enero de 1900.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de una cancela y derribar un tabique en el pasillo que comunica á las oficinas del Gobierno civil y habitaciones del Sr. Gobernador.

CLASES.	CONCEPTO.	IMPOI TOTA Peset	L.
	JORNALES.		
Albañil Idem	Tomás Hernando, 2 días, á 2'25 pesetas Polonio García, 2 días, á 2 ídem	4	50 »
•	Importan los jornales de albañiles.	8	50
Carpintero Idem	Obdulio Martín, 11 días, á 2'63 pesetas Mariano Manso, 6 días, á 1'50 ídem	28 9	93 »
	Importan los jornales de carpinteros.	37	93
	MATERIALES.		
Factura n.º 1	Valentín Larrén y Hermanos por 8 tablones de 14 piés, $2\sqrt[3]{4} \times 8$ , á 5 32, 42'56. Por 3 tablas de 18 piés, á 3'24 pesetas, 9'72. Por un tablón de 18 piés, $\sqrt[3]{4}$ , 9 pesetas. Por 5 hojas de 16		00
Factura n.º 2	piés, á 1'76 pesetas, 8'80	70	UO.
Factura n." 3	tas. Por un tirador de madera, 10 céntimos Francisco Gallego por 4 tiradores de metal, á 7'50	18	60
Factura n.º 4	pesetas uno, 30 pesetas	30	>
Factura n.º 5	1'12 Emilio Prieto por 25 cristales nuevos colocados	4	<b>37</b>
Factura n.º 6	en la cancela del Gobierno civil	30	>>
	limpio, con tres manos de aceite y barnizado, según se me ordenó	30	»
	Importan los materiales	183	05
	RESUMEN.		
Importa Idem lo	an los jornalesss materiales	46 183	
170	TWDODME MOMAT	990	40

IMPORTE TOTAL....

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas veintinueve pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Palencia 1.º de Febrero de 1900.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 6 de Febrero de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas. —P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Anuncios particulares

FERIA DE GANADO VACUNO para los dias 17, 18 y 19 del corriente mes EN SALDAÑA.

Con motivo de no haberse podido celebrar la renombrada y concurrida feria de las Candelas por causa del abundante temporal que interceptó las vías de comunicación, y con el fin de proporcionar medios de transacción á las personas que tuvieron necesidad de acudir á ella, este Ayuntamiento acordó trasladarla para los días arriba expresados en que se celebrará nuevamente.

Saldaña 5 de Febrero de 1900.— El Alcalde, Paulino Neváres.

2-2

## SOCIEDAD DE LABRADORES de Villacidaler de Campos.

Por acuerdo de esta Sociedad se anuncia en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de nuevos arcos en el puente llamado El Mayor, de esta villa, sobre el río Sequillo y sobre los mismos muros ó cepas de piedra que tienen los viejos. Su único remate ha de tener efecto en esta villa el día 22 de los corrientes á las once de su mañana, ante el Sr. Presidente de dicha Sociedad, en el local que hoy celebra sus sesiones el Ayuntamiento, sirviendo de

tipo la cantidad de tres mil quinientas veinte pesetas y bajo las condiciones económicas acordadas por la Sociedad.

El plano y condiciones á las cuales ha de sujetarse estrictamente el rematante en la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Villacidaler 12 de Febrero de 1900.

--El Presidente de la Sociedad, Pedro Hermoso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Señor Presidente de la Sociedad de Labradores de la villa de Villacidaler de Campos con fecha 12 del actual, de las condiciones y plano formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los nuevos arcos del puente de dicha villa llamado El Mayor, sobre el rio Sequillo, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de las mismas con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.